



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda de referencias para estudiar su admisión luego de ser subsanada en término.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda, observa el despacho que esta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ss. del C.G.P., por lo cual será admitida y se le dará el trámite establecido en el artículo 523 CGP.

Por otro lado, se verifica que la demanda fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la providencia que decretó la disolución de la sociedad conyugal, por lo que la notificación de la presente providencia será por estado y de igual forma el traslado de la demanda (inc. 3º art. 523 CGP.).

Así las cosas, este despacho

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente demanda conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con lo previsto en el párrafo 3º del artículo 523 del CGP., quien dispone de un término de diez (10) días para contestarla.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal de la señora ARACELYS DEL CARMEN PÉREZ GARCÍA y MIGUEL ENRIQUE MARÍN BUENO, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a las formalidades y términos previstos en el art. 108 del CGP., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se incluirán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

CUARTO: Tener como apoderado del demandante al abogado EUSEBIO FERNANDEZ MIRANDA, en los términos y para los fines del poder conferido desde el trámite del divorcio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MACHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc1cddb22cd2386a612f1a1cdcde933e2cac45dfead30ae0bb0281e9d67afb0**

Documento generado en 27/02/2024 02:40:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>